

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmisionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutiva de mínima cuantía
ACCIONANTE: Carlos Enrique Navarro Osorio
DEMANDADO: Fernando Ramón Acuña Bolaño
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00111-00

El demandado, señor FERNANDO RAMON ACUÑA BOLAÑO, previa petición del accionante, fue emplazado por este Juzgado para que compareciera a notificarse personalmente del mandamiento de pago, mandato que se cumplió mediante publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la judicatura, sin que lo hiciera dentro de los términos legales, por lo que no queda otra alternativa que nombrar curador ad litem para que lo represente en este proceso.

Establece el inciso 7º del artículo 108 del CGP que, *"Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar"*

Por su parte, el numeral 7º del artículo 48 de la misma codificación preceptúa que, *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compensarán copias a la autoridad competente"*

Es de conocimiento de este Juzgado que, el doctor JOSE ELIECER CARATT MOLINARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'816.618 y T. P. No. 133545 del CSJ, ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio, concretamente porque en este despacho funge como apoderado judicial en varios procesos

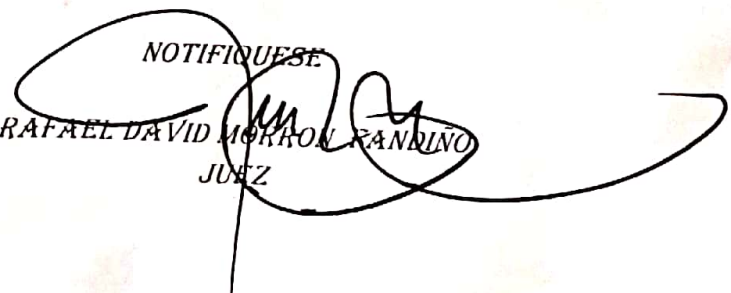
En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase como curadores ad litem al doctor JOSE ELIECER CARATT MOLINARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'816.618 y T. P. No. 133545 del CSJ del demandado FERNANDO RAMON ACUÑA BOLAÑO, advirtiéndole que esta designación es de forzosa aceptación y debe actuar como defensor de oficio. En consecuencia, notifíquesele el mandamiento ejecutivo y córrasele traslado con copia de la demanda y sus anexos para que ejerza los medios de defensa

SEGUNDO: Ordénese al accionante que debe cancelar por concepto de gastos al curador ad litem la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO: Por Secretaría comuníquese tal designación para los efectos de lo dispuesto por el artículo 49 del CGP.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRAON RANDO
JUEZ